

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0046
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AB. GABRIEL MAURICIO NIETO ANDRADE
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).*”;
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.*”;
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21 de 11 de agosto de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: “*(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material).*”;
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, letra I de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio

motivacional, como son: la incoherencia, la inatención, la incongruencia y la incomprensibilidad;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;*

Que, en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo *“Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo”;*

Que, el artículo 224 de la norma ibídem, acerca del Recurso de Apelación establece: *“El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.”;*

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;*

Que, el artículo 147 de la norma ibídem sobre las competencias del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, indica: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. (...)”;*

Que, el artículo 148, numerales 1, 12, y 16 de la norma ibídem, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: *“Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)”;*

- Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para el Coordinador General Jurídico la siguiente: “(...) **b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional; (...).” (Subrayado y negrita fuera del texto original)**
- Que,** mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Dr. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0037 de 26 de enero de 2023, se designó al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0176 de 20 de marzo de 2023, se designó al Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2022-0198 de 11 de abril de 2022, se nombró al Mgs. José Antonio Colorado Lovato Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante escrito ingresado en la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2023-002150-E de 10 de febrero de 2023, el señor Marcelo Mesías Viteri, representante legal de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, interpone recurso de apelación en contra de la resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0017 de 19 de enero de 2023; por lo que, se ha procedido bajo el siguiente procedimiento y análisis:

I. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCEDIMENTAL

I.I. COMPETENCIA. - El artículo 261, número 10 de la Constitución del Ecuador consagra: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*” El artículo 313 de la norma *ibídem* establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whympyer y Alpallana

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: 593-2 2947 800

www.arcotel.gob.ec



radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.” El artículo 314 de la Constitución del Ecuador establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, **telecomunicaciones**, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)” (Lo resaltado fuera del texto original). En concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; artículo 147 y 148 números 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículo 32 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; le corresponde al Coordinador General Jurídico Encargado, delegado del Director Ejecutivo máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

II.II. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.- El recurso de apelación, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico Administrativo, no se han omitido solemnidades sustanciales que incidan en su decisión, se ha garantizado el derecho al debido proceso del administrado desde la dimensión constitucional y legal, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, se ha observado el deber que posee la Administración Pública de motivar sus decisiones, por lo que expresamente se declara su validez procedimental.

II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS JURÍDICO

II. I. ANTECEDENTES

2.1. A foja 1 a 76 del expediente administrativo, el Crnel. Marcelo Mesías Viteri, representante legal de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, mediante escrito ingresado en la Entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-002150-E de 10 de febrero de 2023, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0017 de 19 enero de 2023.

2.2. A fojas de 77 a 86 del expediente, la resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0017 de 19 de enero de 2023, emitida por la Coordinación Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el artículo 6 indica que se notifique a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, en los correos electrónicos info@aeroregional.net, y gerencia.general@aeroregional.net.

2.3. A foja 87 del expediente, captura de pantalla de la notificación de la resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0017 de 19 de enero de 2023, realizada en legal y debida forma el día 20 de enero de 2023, a los correos electrónicos info@aeroregional.net, y gerencia.general@aeroregional.net.

II.II. ANÁLISIS JURÍDICO.- En virtud de lo solicitado y de conformidad con el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo COA, una vez revisado el contenido del recurso de apelación, se verifica que el mismo fue presentado fuera del tiempo estipulado en el Código Orgánico Administrativo. En tal virtud, siendo el momento procedimental oportuno, se procede analizar los siguientes hechos:

El acto impugnado corresponde a la resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0017 de 19 de enero de 2023, que dispone:

*“(...) **Artículo 2.- DECLARAR** que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AI-CZO3-2022-*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whympyer y Alpallana

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: 593-2 2947 800

www.arcotel.gob.ec



0078 de 02 de noviembre de 2022; y, que SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA.LTDA., incurrió en mora en el pago de más de 3 meses consecutivos de tarifas mensuales, esto es los meses de agosto de 2021 hasta marzo 2022, inobservando lo señalado en el Art. 24, numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo que corresponde a una infracción administrativa de Cuarta Clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- REVOCAR el título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, suscrito el 05 de mayo de 2021, a favor de SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA.LTDA., conforme lo establece el Art. 121, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 4.- INFORMAR a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, de la presente Resolución con la finalidad de que se dé la baja del título habilitante. (...)"

Argumentos presentados por la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA.LTDA.

El Crnel. Marcelo Mesías Viteri, representante legal de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, en el escrito ingresado a la Entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-002150-E de 10 de febrero de 2023, indica:

*(...) TCRNL (SP) Marcelo Mesías Viteri; de nacionalidad ecuatoriana, de profesión piloto, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito en las calles Avellanas S8-257 y Miguel Angel, (sic) sector La Primavera Cumbayá, Gerente General de SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., correo electrónico gerencia.general@aeroregional.net y, con casillero judicial electrónico 1716457583 y correo jurídico@ aeroregional.net, perteneciente a mi abogada patrocinadora dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AI-CZ03-2022-0078, **acudo ante su autoridad y presento recurso de apelación al acto administrativo contenido en la resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0017 de 19 de enero de 2023**, de conformidad a lo siguiente:*

(...)

QUINTA.- DETERMINACIÓN DEL ACTO QUE SE IMPUGNA

*Conforme establece el artículo 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; así como, los artículos 217 y 219 del Código Orgánico Administrativo, **impugno el acto administrativo contenido en la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO3-2023-0017**, mediante el cual el Director Técnico Zonal 3, revoca el título habilitante de registro de operación de red privada y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, suscrito el 05 de mayo del 2021, a favor de Servicio Aereo (sic) Regional Regair Cia. Ltda, **para lo cual interpongo el recurso de apelación** ante su autoridad como Órgano que expidió el acto administrativo. (...)" (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

Análisis:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 425 de la Carta Magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, la ley, principios jurídicos, y jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La norma suprema en el artículo 83 señala los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en cuyo numeral 1 dispone que se debe acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 24 dispone que es obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, cumplir y respetar la ley, reglamentos, planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales y particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El Código Orgánico Administrativo publicado entra en vigencia con el objetivo de regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, y en los artículos 219 y 224, dispone:

“Art. 219.- Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial.

Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.”

“Art. 224.- Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación. (Subrayado y negrita fuera del texto original).

El Crnel. Marcelo Mesías Viteri, representante legal de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, mediante escrito ingresado a la Entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-002150-E de **10 de febrero de 2023**, interpone recurso de apelación en contra de la resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0017 de 19 enero de 2023, acto administrativo impugnado que fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2023-0139-M, a los correos electrónicos info@aeroregional.net, y gerencia.general@aeroregional.net, el día **20 de enero de 2023**.

Según lo dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, el administrado dispone del **término de diez días** para interponer el recurso de apelación, contado a partir de la notificación del acto administrativo. En el presente caso, el Crnel. Marcelo Mesías Viteri, representante legal de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, mediante escrito ingresado a la Entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-002150-E de 10 de febrero de 2023, interpone recurso de apelación fuera del término establecido para el efecto, puesto que, el acto administrativo impugnado fue notificado en legal y debida forma el día **20 de enero de 2023** a la recurrente, debiendo ser presentada la impugnación como fecha máxima, hasta el día 03 de febrero de 2023, dentro de los diez días término establecidos en la norma; sin embargo, la administrada interpone el recurso de apelación, catorce días después de la fecha de haber sido notificado con el acto administrativo impugnado que corresponde a la resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0017 de 19 enero de 2023.

Así también, la aplicación y vigencia de la legislación se debe cumplir en estricto respeto de lo señalado por la Constitución de la República en su artículo 82, que determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previstas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; lo cual en concordancia con el principio de juridicidad establecido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, obliga a que la actuación administrativa se someta a la Constitución, a la ley, a los principios y a la jurisprudencia aplicable. En consecuencia, conforme el análisis realizado, en razón de los antecedentes y norma enunciada, es preciso se inadmita a trámite el presente recurso de apelación.

El Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2023-0021 de 22 de marzo de 2023, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determina:

“III. CONCLUSIONES

De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que:

- 1. El artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, dispone que, el término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo.*
- 2. El Crnel. Marcelo Mesías Viteri, representante legal de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, mediante escrito ingresado a la Entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-002150-E de 10 de febrero de 2023, interpone recurso de apelación fuera del término establecido para el efecto.*
- 3. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el*

pasado, de conformidad con el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo que se refiere al principio de seguridad jurídica y confianza legítima.

IV. RECOMENDACIÓN

*Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **INADMITIR** el recurso de apelación presentado por el Crnel. Marcelo Mesías Viteri, representante legal de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, mediante documento ingresado a esta institución No. ARCOTEL-DEDA-2023-002150-E de 10 de febrero de 2023, por cuanto no se encuentra dentro de los diez días que establece el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo.”*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del recurso de apelación signado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-002150-E de 10 de febrero de 2023, interpuesto por el Crnel. Marcelo Mesías Viteri, representante legal de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA; puesto en mi conocimiento el actual expediente administrativo en la presente fecha.

Artículo 2.- ACOGER, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2023-0021 de 22 de marzo de 2023, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Crnel. Marcelo Mesías Viteri, representante legal de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-002150-E de 10 de febrero de 2023.

Artículo 4.- DISPONER el archivo del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-002150-E de 10 de febrero de 2023, respecto del recurso de apelación planteado.

Artículo 5.- INFORMAR al Crnel. Marcelo Mesías Viteri, representante legal de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, que en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución tiene derecho a impugnar la misma en sede administrativa y judicial en el término y plazo establecido en la ley competente.

Artículo 6.- NOTIFICAR el contenido de la presente al Crnel. Marcelo Mesías Viteri, representante legal de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, en los correos electrónicos gerencia.general@aeroregional.net, y juridico@aeroregional.net, dirección señalada para recibir notificaciones en el escrito de interposición del recurso de apelación.

Artículo 7.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a informar a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whympyer y Alpallana

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: 593-2 2947 800

www.arcotel.gob.ec



Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Zonal 3, Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. **Notifíquese y Cúmplase.** -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de marzo de 2023.

Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Priscila Llongo Simbaña SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. José Antonio Colorado Lovato DIRECTOR DE IMPUGNACIONES